

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 06 NOV 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

*Recibi original
06/NOV/17*

C. EMILIO CORREA ARCE

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 11/2018/SIPOT emitida el 11 de Enero del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la Asociación **VISION ENTRE SUEÑOS A.C.**, representada por el **C. EMILIO CORREA ARCE** sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA**", en la localidad de San Benito, municipio de Ixil, Estado de Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

11CL/05/GEST

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0002731

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/SIC/CE/L

Página 2 de 36

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JES/GETE

Página 4 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0602731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

11CL/CS/GE/L

Página 6 de 36

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

0002731

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA**" promovido por la Asociación **VISION ENTRE SUEÑOS A.C.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HOVJCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

1. Que el 16 de mayo de 2017 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2017TD031**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 22 de mayo del año en curso, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en Laverdadnoticias.com el día 20 de mayo (Página 07) de 2017.
3. Que el 30 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 8 de junio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/032/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 1 al 7 de junio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartados A Fracciones III y X, Q, R y S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial., así como lo dispuesto en el Decretos por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 20 de marzo de 2014 y su modificación del día miércoles 14 de octubre del año en curso; el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio con fecha 17 de mayo de 2017, recibido el mismo día y año en esta delegación Federal, la promovente ingreso información en alcance información relativa al proyecto, planos, imágenes del sitio programa de reforestación y el de monitoreo.
- IV. Que el 25 de mayo del 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-611/0001176 notificado el 30 del mismo mes y año mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Ixil el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del resolutivo haya ingresado respuesta alguna.
- V. Que el 25 de mayo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-613/0001173 y notificado el 31 de mayo del 2017 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.
- VI. Que el 25 de mayo de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-612/0001170 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó el día 31 de mayo de 2017 al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

- VII. Que a través del oficio No. 7026.4/UGA-614/0001185 de fecha 25 de mayo del 2017 y notificado el 31 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó al Director del Centro de Investigación y Estudios Avanzados, una opinión técnica, sin que a la fecha de emisión del resolutivo haya ingresado respuesta alguna.
- VIII. Que a través del oficio No. 7026.4/UGA-615/0001199 de fecha 25 de mayo del 2017 y notificado el 30 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó al Coordinador General de la Unidad Académica Yucatán de la Universidad Nacional Autónoma de México, una opinión técnica, sin que a la fecha de emisión del resolutivo haya ingresado respuesta alguna.
- IX. Que a través del oficio No. VI-0685-17 recibido en esta Dependencia el 12 de junio del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informa que *de acuerdo a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del estado de Yucatán (POETCY), establecido por el decreto 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día jueves 20 de Marzo de 2014 y lo establecido en el Decreto 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014, el proyecto se ubica en la UGA DZE01-BAR_C3-R, no se contrapone a lo que establece los Criterios de Regulación del Programa de Ordenamiento Ecológico... sin embargo, queda en manos de la autoridad competente el seguimiento y monitoreo de la obra para garantizar su cumplimiento tal y como se señala en el criterio 12 del POETCY...*
- X. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/0000715/2017 recibido en esta Delegación Federal el día 16 de junio de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0776/0001736 de fecha 18 de julio del 2017 y notificado el 20 del mismo mes y año, esta Dependencia solicitó a la promovente información adicional del proyecto en comentario.
- XII. Que el 19 de septiembre del 2017, la promovente, en atención al oficio antes señalado en la fracción X de este resolutivo, dio respuesta a la solicitud de información adicional.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GENL

Página 10 de 36

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
 OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**
 No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables”.

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el **Decreto número 160/2014 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014** y lo establecido en el **Decreto 308/2015** por el que se modifica el **Decreto 160/2014**, por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el área en el que se pretende realizar el proyecto se ubica (según referencias geográficas proporcionadas por la promovente) en la Unidad de Gestión Ambiental **DZE01-BAR_C3-R** localizada en el municipio de Dzemul, dentro del paisaje de Isla de barrera y cuya política ambiental es de **“Aprovechamiento sustentable de baja intensidad”** y cuyos criterios de regulación aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE
9.-La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar con la autorización de la dirección de la reserva.	<p><i>La arena para realizar el relleno de los geotubos se obtendrá de sitios autorizados.</i></p> <p>En la información adicional la promovente exhibió la superficie con sus respectivas coordenadas geográficas, del área que se pretende utilizar para la extracción del material que será utilizado para el llenado de los geotubos, la promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No. 7</p>
12.-La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos.	<p><i>Este proyecto consiste en la instalación de infraestructura para la protección y recuperación de playa, a través de un sistema de geotubos, los cuales están siendo sometidos a autorización en materia de impacto ambiental. Anexo a este documento se presenta un Programa de Monitoreo y Mantenimiento de Transporte litoral de sedimentos.</i></p> <p>La promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ 0002731
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE
	No. 8, 9, 11 y 13.
18.-No se permiten nuevas construcciones o expansiones de desarrollos habitacionales, turísticos o educativos en las zonas de acreción (terrenos ganados al mar) de los márgenes orientales de las escolleras de los puertos de abrigo o marinas, debido a los impactos generados al transporte litoral de sedimentos y a las necesidades de mantenimiento de este proceso.	<i>El proyecto no corresponde a una construcción nueva o expansión de ningún tipo de desarrollo; si no a una obra de protección costera. Se da por cumplido este criterio.</i>
19.-Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.	<i>El proyecto no requiere cimentación y es desmontable. Se realizará el enriquecimiento de la vegetación de la duna costera, que se encuentra perturbada por la erosión de la playa. Se da por cumplido este criterio.</i>
21.-En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.	<i>La primera duna se encuentra alterada, por lo que se considera la reforestación con vegetación rastrera y de matorral costero, una vez se haya recuperado la playa. Se da por cumplido este criterio.</i>
22.-Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de	<i>No aplica, el proyecto no corresponde a ningún tipo de construcción. Se da por cumplido este criterio.</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEMC

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESOFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE
servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.	
31.-Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, recomendándose distancias máximas de 200 m.	<i>El acceso a la zona federal marítimo terrestres es público y se mantendrá de esa manera. Se da por cumplido este criterio.</i>
32.-La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos motorizados, así como la realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, áreas de anidación de tortugas marinas y la porción correspondiente a la primera duna costera, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias.	<i>Se respetarán los horarios y condiciones para la circulación motorizada. Se da por cumplido este criterio.</i>
33.-Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho periodo.	<i>El proyecto no considera ningún tipo de iluminación. Se da por cumplido este criterio.</i>
59.-No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores, y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizarán en talleres establecidos para tal efecto.	<i>No se realizará ningún tipo de mantenimiento de vehículos en las playas. Se da por cumplido este criterio.</i>
61.-Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxicos, peligrosos y biológico-infecciosos.	<i>Los residuos generados por el proyecto serán transportados fuera del predio a sitios autorizados para su disposición. Se da por cumplido este criterio.</i>

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN (POETY).

Esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 792 por el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **1.B** denominada **Planicie costera lagunar baja** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE
POLITICA DE CONSERVACIÓN	
2- Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	<i>El proyecto en si tiene el objetivo de prevenir la erosión de la playa para protección de la infraestructura de un complejo tipo villas.</i>
3- Controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	<i>En la etapa de mantenimiento, se considera realizar el enriquecimiento de la vegetación en la zona de playa recuperada, empleando únicamente especies propias de la duna costera.</i>
4-En el desarrollo de proyectos, se deben mantener los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros, así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen	<i>El objetivo principal del proyecto es estabilizar la franja playera para proteger la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona y crear el entorno para que se fortalezca la duna costera, elemento fundamental de una playa en equilibrio.</i>
5- No se permite la ubicación de bancos de préstamo de material en unidades localizadas en ANP's, cerca de cuerpos de agua y/o dunas costeras.	<i>El proyecto no contempla esta actividad.</i> <i>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: El material que será utilizado para el relleno de los geoespigoles, será bombeado desde un banco de arena que se encuentra en la parte norte del predio, hacia el sitio, no se realizará la extracción de material de la duna costera y el sitio propuesto no se encuentra dentro de una ANP.</i> El promovente deberá cumplir la condicionante No. 7 y 8.
8- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, zonas inundables y áreas marinas.	<i>Los residuos generados durante las actividades de construcción y mantenimiento, serán recolectados diariamente y trasladados al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos más cercano que se encuentra en el municipio de Progreso.</i>
11- Para la ubicación de infraestructura sobre las playas y dunas, se deberá establecer una zona	<i>El proyecto se ubicará en zona marina, previa Autorización de la Dirección General de la ZOFEMATAC de la SEMARNAT.</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ 0602731

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE
de restricción de construcción, basada en un estudio de procesos costeros de la zona de acuerdo a los Ordenamientos Ecológicos Regionales y locales.	En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>De acuerdo al criterio número 19 del ordenamiento ecológico local (POETCY), que establece lo siguiente: Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. El proyecto corresponde a una obra de protección costera, no se ubicará en la primera duna, por lo que no generará nivelación o destrucción de la mismas, así como no presenta vegetación rastrera ni de matorral en el sitio a instalar. Con la instalación del geoespigon, se espera recuperar playa y se procederá a realizar la reforestación, con el fin de recuperar también la vegetación en la primera duna costera. La promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No.8.</i>
13- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>Con la operación del proyecto, se espera la regeneración paulatina de la duna costera, la cual tiene una función importante e ecosistema y proporciona servicios ambientales de relevancia en la zona.</i>
POLÍTICA DE PROTECCIÓN	
6- No se permite la construcción a menos de 20 mts., de cuerpos de agua salvo autorización de la autoridad competente.	<i>Este documento forma parte de la gestión que realizan los promoventes del proyecto, para contar con la autorización para instalar la infraestructura de protección se realizará en zona marina propuesta. De acuerdo a la información presentada por la promovente parte del proyecto se efectuará en el cuerpo de agua, se podrá llevar a cabo siempre y cuando la promovente cumpla con lo establecido en la condicionante No. 8 y 10.</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE
7-La construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger las playas, línea costera, dunas que la rodean, así como la vegetación en buen estado de conservación.	<i>El objeto del proyecto es favorecer la regeneración de la duna costera.</i> La promovente deberá cumplir con lo establecido en la Condicionante No.8.
8- No se permitirá la construcción de edificaciones en áreas bajas inundables, pantanos, dunas costeras y zonas de manglares que estén reconocidas dentro de las áreas de alto riesgo en los Ordenamientos Ecológicos locales y Regionales.	<i>La infraestructura que será instalada en la zona marina, es fácilmente removible, en caso que sea necesario realizarlo.</i>
10- Los depósitos de combustible deberán someterse a supervisión y control, incluyendo la transportación marítima y terrestre de estas sustancias, de acuerdo a las normas vigentes.	<i>No aplica al tipo de proyecto.</i> La promovente deberá cumplir con lo establecido en la Condicionante No.8 y 10.
12- Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>Por la ubicación y las características del material a instalar, no se afectará la vegetación ni la fauna silvestre de la zona.</i>
13- Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	<i>Con la operación del proyecto, se espera la regeneración paulatina de la duna costera, la cual tiene una función importante e ecosistema y proporciona servicios ambientales de relevancia en la zona.</i>
POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO	
18- Se permite la extracción de arena en sitios autorizados exclusivamente para programas y proyectos de recuperación de playas. Para otros fines, deberá de contar con la autorización de las autoridades competentes.	<i>La arena que servirá para llenar los tubos geotextiles deberá contar con autorización previa.</i>
19. No se permite la construcción de espigones, espolones o estructuras que modifiquen el acarreo litoral salvo aquellas que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	<i>Con la operación del proyecto se prevé la modificación de la morfología costera, por lo que se presenta este documento para su evaluación en materia de impacto ambiental.</i>
POLÍTICA DE RESTAURACIÓN	

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GERL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CRITERIOS	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE
3- Deben restaurarse las áreas de extracción de sal o arena.	<i>No aplica al tipo de proyecto.</i> La promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No.7.
4- Se debe promover la recuperación de la dinámica costera y acarreo litoral.	<i>Con la operación y mantenimiento del proyecto se espera favorecer la acumulación de arena y regenerar de manera paulatina la duna costera.</i> La promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No. 7, 8, 9 y 10.
5- Se debe recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	<i>Una vez que se haya cubierto el tubo geotextil con arena, se podrán realizar actividades de siembra de especies vegetales para recuperación de la cobertura vegetal de la duna costera.</i>
7- Debe promoverse la recuperación de playas, lagunas costeras y manglares.	<i>El proyecto en si, busca la recuperación de 200 m. lineales de playa.</i>
8- Se debe promover la restauración del área sujeta a aprovechamiento turístico.	<i>El proyecto se encuentra en una zona turística/vacacional que presenta una alta erosión, la instalación de la obra de protección es una medida para controlar la erosión.</i>
9- Deben restablecerse y protegerse los flujos naturales de agua.	<i>No aplica al tipo de proyecto.</i> La promovente deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No. 7, 8, 9 y 10.

Se dará por cumplido el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, conforme vaya cumpliendo cada una de las acciones establecidas en su vinculación.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE.

Vinculación del proyecto con las acciones generales para la UGA 171 del POEMyRGMMyMC.

CLAVE	ACCIONES GENERALES	CUMPLIMIENTO
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>Se tendrá un programa de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que ocasionará la obra.</i> <i>En la información adicional el promovente señalo la siguiente: Se tendrá un programa de seguimiento y monitoreo</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES GENERALES	CUMPLIMIENTO
		<p>ambiental de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que ocasionará la obra. Se tendrá un monitoreo diario del nivel de la marea máxima y el perfil de playa en el área adyacente (40 m. al este); <u>en caso de detectar una pendiente $m < 1$ en la línea de costa, se procederá a retirar el geotubo</u> colindante al este y se anotaran los resultados de dicha acción. Se mantendrá el monitoreo y en caso de persistir la pendiente negativa, se procederá a retirar el siguiente geotubo, y así sucesivamente hasta que se estabilice la playa. El proyecto forma parte de una iniciativa de protección de la zona costera centro del estado de Yucatán, donde en los últimos años se ha presentado un alto grado de erosión, propiciado por diversos fenómenos, poniendo en riesgo la infraestructura veraniega que se encuentran a lo largo de la costa. Específicamente, la instalación de las obras de protección costera, responde a la necesidad de estabilizar las playas en un segmento de 146 m. de frente costero del desarrollo inmobiliario Villas Wayak, a la altura del km. 25.5 de la carretera Mérida-Telchac Puerto, donde existe un alto grado de erosión de la playa que ha ocasionado la invasión de la ZOFEMAT concesionada al promovente podría ocasionar la invasión de aguas a las infraestructuras existentes. De acuerdo a análisis histórico del sitio, se ha perdido en promedio 17 m de playa en 8</p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MS/SE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES GENERALES	CUMPLIMIENTO
		<p>años, y hay una tendencia mayor a la pérdida de la playa. La construcción del desarrollo inmobiliario Villas Wayak, fue construido detrás de la primera duna costera, manteniendo dicha barrera con vegetación propia de la zona de pioneras de la duna costera, sin embargo derivado de diversos fenómenos, actualmente por la erosión de la playa, se ha perdido la vegetación en la primera duna. Una vez recuperada la playa, se procederá a reforestar.</p> <p>Con el objeto de estabilizar la franja playera para proteger la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona y crear el entorno para que se fortalezca la duna costera, elemento fundamental de una playa en equilibrio, se presenta este proyecto que consiste en la instalación de una estructura de protección removible a base de tubos geotextiles rellenos de arena que actuaran como rompeolas mitigando la energía del oleaje y favoreciendo la estabilización de la arena. Cumplir con las condicionantes No. 8, 9 y 11.</p>
G018	<p>Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se realizará la reforestación de la duna costera, con especies nativas propias de la zona de pioneras.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES GENERALES	CUMPLIMIENTO
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	<p><i>Durante todas las etapas del proyecto, se implementará el manejo adecuado de los residuos sólidos que sean generados, de acuerdo a la normatividad aplicable.</i></p> <p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>Durante todas las etapas del proyecto, se implementará el manejo adecuado de los residuos sólidos que sean generados, únicamente se almacenarán temporalmente y serán enviados por una empresa autorizada.</i></p>
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	El manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo a la normatividad.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	No aplica al proyecto, ya que no se encuentra dentro de una ANP.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	<p><i>Dadas las condiciones de sedimentación en el sitio del proyecto, no existe vegetación sumergida en el bentos.</i></p> <p>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>El sitio del proyecto corresponde a una zona de playa, donde no existe vegetación acuática en el bentos.</i></p> <p>El material a extraer se ubica en</p>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES GENERALES	CUMPLIMIENTO
		un área diferente a la del sitio del proyecto, dado que para el área en el cual se obtendrá el material de relleno no se presentó la caracterización, el promovente deberá cumplir con la condicionante No. 7.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	<p><i>Los materiales de la obra son tubos geotextiles que no generarán contaminación al ambiente marino. Se tomarán medidas de prevención para el manejo adecuado de residuos, para evitarla contaminación. No se generarán residuos peligrosos en el sitio.</i></p> <p>En la información adicional la promovente señaló lo siguiente: <i>El relleno del geotubo, es arena proveniente del mismo banco y el material del geotubo en caso de ser retirado, es fácilmente desmontables, es decir no requiere obras fijas y obra civil para su instalación.</i></p>

Vinculación del proyecto con las acciones específicas para la UGA 171 del POEMyRGMMyMC.

CLAVE	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	<p><i>El proyecto considera la reforestación de la duna costera con especies de flora nativas.</i></p> <p>La promovente deberá presentar reportes periódicos del área a reforestar con sus respectivos análisis.</p>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0602731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
A-018	<p>Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</p>	<p><i>Se implementarán medidas de prevención para evitar afectaciones las especies de tortugas marinas que se encuentran catalogadas. El crecimiento de la playa crea condiciones que favorecen la anidación de las tortugas marinas.</i></p> <p><i>En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: No se observaron especies de flora listadas en la NOM en el sitio del proyecto. El litoral yucateco es zona potencial para el anidamiento de dos especies de tortugas marinas, la Carey (Eretmochelysimbricata) y la Blanca (Cheloniomydas), que están incluidas en la lista de especies protegidas por esta norma oficial.</i></p> <p><i>Para prevenir los impactos negativos a las poblaciones de tortugas, las obras de construcción y mantenimiento que requieran el uso de maquinaria <u>se realizaran en horarios diurnos durante los cuales la arribazón es muy baja.</u> Previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección de las zonas donde trabajará la maquinaria para la identificación de nidos y en su caso reubicarlos. Una vez instalada la obra, no se espera tenga ningún efecto negativo en las poblaciones de tortugas que llegasen a anidar al área del proyecto. Aproximadamente a 10 km al oeste, en la zona de Uaymitun, donde fueron instalados estructuras similares a las propuestas en el año 2009, se registró el anidamiento de tortugas durante la temporada de verano (julio-agosto). Deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No. 6.</i></p>

[Handwritten signature]
IICL/JCS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0002731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	<i>No aplica al proyecto, no se realizará manejo de hidrocarburos.</i> Dado que para la instalación de los geotubos será necesario la utilización de una bomba de succión de material (arena) para el llenado, <u>deberá cumplir con lo establecido en la condicionante No. 10.</u>
A-029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	<i>Este proyecto tiene como objetivo reducir la erosión y promover la recuperación de la playa, en una zona que presenta un alto grado de erosión.</i> En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>El proyecto corresponde a una obra para mitigar y remediar efectos causados por la erosión costera, durante varios años. <u>Se pretende recuperar el perfil de la costa, sin que se afecten los patrones naturales de circulación de las corrientes.</u></i> La promovente deberá presentar 5 reportes periódicos con el respectivo análisis de los efectos positivos y negativos que pudiera ocasionar el proyecto en el sitio y área de influencia.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	<i>Se contará un programa de control y manejo de los residuos que se generen en el área marina. <u>Se establecerá un contrato tanto con los usuarios como el operador de la marina donde se incluirán las políticas para el manejo de residuos.</u></i> En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: <i>Se contará un programa de control y manejo de los residuos que se generen en el proyecto; así como un programa de contingencias en caso de ocurrir algún derrame de hidrocarburos. <u>Estará prohibido el vertido y/o la</u></i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CLAVE	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		disposición de residuos en zonas costeras.

Se dará por cumplido el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, conforme vaya cumpliendo cada una de las acciones establecidas en su vinculación.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P lo siguiente: *"El litoral yucateco es zona potencial para el anidamiento de dos especies de tortugas marinas, la Carey (Eretmochelys imbricata) y la Blanca (Chelonia mydas), que están incluidas en la lista de especies protegidas por esta norma oficial. Para prevenir los impactos negativos a las poblaciones de tortugas, las obras de construcción y mantenimiento que requieran el uso de maquinaria se realizarán en horarios diurnos durante los cuales la arribazón es muy baja. Previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección de las zonas donde trabajará la maquinaria para la identificación de nidos y en su caso reubicarlos. Una vez instalada la obra, no se espera tenga ningún efecto negativo en las poblaciones de tortugas que llegasen a anidar al área del proyecto. Aproximadamente a 10 km al oeste, en la zona de Uaymitún, donde fueron instalados estructuras similares a las propuestas en el año 2009, se registró el anidamiento de tortugas durante la temporada de verano (julio-agosto)".* **Se dará por cumplido esta Norma siempre y cuando atienda lo señalado en la condicionante No. 6.**

Vinculación con la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, decreto publicado el 17 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y tienen por objeto el control y la prevención de la contaminación o alteración del mar por vertimientos en las zonas marinas mexicanas.

Instrumento Normativo	Vinculación con el Proyecto
Artículo 3.- Es vertimiento en las zonas marinas mexicanas, cualquiera de los supuestos siguientes: VI. La colocación de materiales u objetos de cualquier naturaleza, con el objeto de crear arrecifes artificiales, muelles, espigones, escolleras, o cualquier otra estructura.	Se dará por cumplido esta Ley cuando la promovente presente a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Yucatán (PROFEPA), previo a las actividades de instalación, copia del permiso emitido por la autoridad responsable.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo

HCS/GTZ

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0602731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas..., fracción IX desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, fracción XI, obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, fracción XI que refiere a obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación requerirán autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en los apartados A Fracción III y X, Q, R del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la construcción... rompeolas..., desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y las obras en áreas Naturales protegidas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la instalación 8 geotubos geotextiles serán desplantados perpendicularmente a la línea de la playa, teniendo una longitud de 20 metros cada uno y separadas a una distancia de 20.94 metros, una parte de cada tubo textil estará en playa enterrado sin que esta sobre pase el piso natural de la playa y la otra parte estará sumergido en la zona marina, el proyecto se ubica a la altura del kilómetro 25.5 de la carretera costera Progreso – Telchac Puerto, frente al desarrollo inmobiliario Villas Wayac, con una longitud de 146 metros.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1198/

0602731

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Coordenadas geográficas proporcionadas por el promovente, del sitio del proyecto:

Vértice	X	Y
1	248855.64	2360167.18
2	248852.96	2360187.00
3	248710.39	2360147.56
4	248707.71	2360167.38

Área que ocuparan los geotubos que afectaran en playa y en la zona marina:

GEOTUBO	SUPERFICIE (m ²)		TOTAL	LONGITUD (m)		TOTAL
	Playa	Zona Marina		Playa	Zona Marina	
GEOTUBO 1	4.01	11.99	16	5	15	20
GEOTUBO 2	2.78	13.22	16	3.48	16.52	20
GEOTUBO 3	2.11	13.89	16	2.64	17.36	20
GEOTUBO 4	1.99	14.01	16	2.49	17.51	20
GEOTUBO 5	1.69	14.31	16	2.12	17.88	20
GEOTUBO 6	2.95	13.05	16	3.69	16.31	20
GEOTUBO 7	6.41	9.59	16	8.01	11.99	20
GEOTUBO 8	7.23	8.77	16	9	11	20

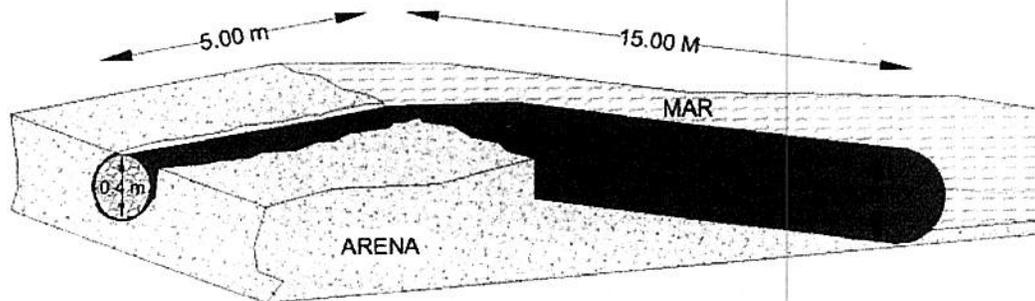
A continuación se presenta la distribución de los geotubos con respecto a la línea de costa (playa que queda al frente del desarrollo inmobiliario Villas Wayac) paralela al desarrollo.



Ejemplo de cómo se colocarán longitudinalmente los geotubos con respecto a la costa y la zona marina, la presente corresponde al primero que se pretende instalar de los 8 requeridos.



OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0002731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



Según lo manifestado por la promovente, el geotubo que estará afectando la playa tendrá un diámetro de 40 centímetros y la que estará en el área marina será de 80 centímetros.

Etapas de instalación de los tubos geotextiles:

Actividad	Equipo	Cantidad	Tipo de combustible	Descripción
Llenado del tubo geotextil con arena	Bomba de sólidos	1	Gasolina	Con salida de 4 o 6 pulgadas de diámetro para la inyección de slurry (arena y agua) hacia el interior de los tubos geotextiles.
	Retroexcavadora	1	Diesel	Para el movimiento de arena.
	Bomba de presión	1	Gasolina	Se requerirá para aumentar la presión del agua durante el llenado de los tubos.

Referencias geográficas del área en donde será extraído el material (arena) para el llenado de los 8 tubos geotextiles, que según lo manifestado en la información adicional la promovente señala que un geotubo requiere de 20 metros de longitud (los que serán empleados) requiere 8 m^3 de arena, por lo que para la totalidad del proyecto se requiere un volumen de 64 m^3 de arena que será extraído en la siguiente superficie que se ubica entre las siguientes referencias geográficas:

Área de dragado		
Vértice	X	Y
1	248702.4715	2360218.5843
2	248849.0062	2360237.1749
3	248849.4782	2360232.1947
4	248703.0570	2360213.6185

Obra y actividades provisionales: Para la ejecución del proyecto, no se requiere de la construcción o instalación de obras provisionales; únicamente se deberá habilitar un espacio para el resguardo de la maquinaria durante el periodo de construcción.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Etapa de construcción

Para la instalación de la infraestructura de protección comprenderá un período aproximado de **4 semanas**. El rendimiento general es de 1 día por cada tubo geotextil... La fase de **construcción** comprende las siguientes actividades:

Desplante del tubo geotextil: El tubo geotextil se desplantará en la zona terrestre a nivel de la arena y en la zona marina, será colocado sobre el nivel del suelo. La longitud de cada geotubo en zona marina y terrestre, estará determinada por el perfil de playa. Los tubos geotextiles presentarán longitudes máximas de 20 m. para poder realizar todas las maniobras con mano de obra no especializada y sin equipo pesado. El trazo de la planta del tubo geotextil puede modificarse levemente según la topografía al momento de la obra, pero los perfiles transversales y las cotas de desplante de proyecto deberán ser respetados. Los geotubos son circulares, así como su fase final (la que se encontrará en la zona marina), con lo cual permitirá el paso de la arena y no reduce de manera significativa la velocidad de la corriente, y así se reduce el efecto erosivo en los costados, principalmente en el lado oeste.

Llenado del tubo geotextil con arena: El llenado del tubo geotextil se realizará con una bomba de inducción de arena. La manguera de descarga de la bomba deberá ser insertada en los puertos de llenado, que han sido previamente fabricados en el tubo geotextil. El tamaño mínimo de la bomba ha ser utilizada no deberá tener un diámetro de descarga menor a 4". La succión de arena será realizada directamente de las zonas autorizadas, previamente definidas por la dirección de obra, y se deberá garantizar un bombeo mínimo de 50 m³ de arena por jornada. Esto asegurará, que los tubos no queden parcialmente llenados entre un día y otro. Previo al llenado del tubo principal, los tubos quedarán fijados mediante estacas del lado de la playa (Figura 5) para que durante el proceso de inyección de arena queden fijos. Los tubos se llenarán de forma uniforme hasta obtener la cota de coronación de proyecto con una tolerancia de ± 10 cm.

Verificación del proceso: Tras 24 horas de llenado de los tubos, se procederá a la verificación de la cota de coronación y se realizarán los procesos de inyección adicional de arena en las partes que la cota quede por debajo de la tolerancia, e inyección de agua para extracción de arena en las partes que la coronación quede por arriba del máximo permisible.

Limpieza final: Se verificará que el área donde se realizaron las maniobras quede libre de residuos generados en el proceso de construcción, los cuales podrán ser restos de material geotextil o residuos sólidos inorgánicos, generados por el personal involucrado en la obra.

Etapa de Operación

Monitoreo semestral: Se deberá realizar 4 campañas de monitoreo durante el primer año en la zona del proyecto, tanto en el tramo donde se coloquen los tubos geotextiles, como en la playa localizada a 180 metros al oeste de la obra, con el fin de conocer el comportamiento de los perfiles playeros y evaluar los procesos de acreción/erosión así como determinar en su caso las medidas correctivas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ **0602731**
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Actividades de mantenimiento: *Los resultados de los monitoreos, determinarán la realización de acciones de mantenimiento como vegetación, rellenos adicionales, modificación de la obra o su retiro en casos extremos.*

Supervisión ambiental: *Se tendrá una vigilancia del cumplimiento de las medidas de mitigación y de las condicionantes en materia de impacto ambiental que sean dictadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **2 meses** para las actividades de instalación de los rompeolas y **10 años** para la operación del proyecto, tal como se manifestó en la MIA-P, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97135. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/US/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

0602731

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La Asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, la información adicional, las que se encuentran señaladas en la presente resolución del proyecto "**OBRAS DE PROTECCIÓN COSTERA**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Fracción II del REIA, y dado que en el proyecto se llevará a cabo en un cuerpo de agua; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0602731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
4. Colocar en las áreas de trabajo una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, diurna y nocturna dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos de la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, que se realizaran en el lugar durante las actividades de instalación de los rompeolas.
5. **Queda estrictamente prohibido:**
 - Remoción de pasto marino.
 - Disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de instalación, excavaciones y rellenos (envases, empaques, aceites, etc.) dentro del área marina y área de influencia del proyecto.
 - Realizar actividad alguna desde el ocaso hasta el amanecer
 - Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria o equipo en el sitio.
 - Alterar la vegetación alguna que se pudiera encontrar en el litoral.
 - **Introducir especies exóticas en las áreas de influencia.**
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá:

6. Que las obras se lleven a acabo fuera de la temporada de arribazón de tortugas marinas, la cual comprende de 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, para evitar disturbios y daños a estas especies que actualmente están consideradas bajo el estatus de Peligro de extinción (P) de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
7. Previo a la instalación de los geotubos textiles la promovente deberá presentar a la PROFEPA y a esta Delegación Federal, la caracterización del área en el cual se pretende extraer el material (arena) para el llenado, debiendo contener información como la batimetría del sitios referido, el volumen real a extraer y una vez retirado el material a que profundidad quedara el área con respecto al piso natural, la flora y fauna predominante en el sitio y las medidas de restauración que la promovente tendrá que realizar en el área de extracción.
8. Previo a la realización del proyecto la promovente deberá exhibir a la PROFEPA y a esta Delegación Federal una copia del permiso de construcción de obras en Zona Federal Marítimo Terrestre, según lo establece el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCV/GE/L

Página 32 de 36

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0602731

OFICIO: 726.4/UGA-1198/

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mar y, una copia del permiso emitido por la autoridad competente, por la colocación de materiales en la zona marina, según lo establece el artículo 2 fracción VI de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

9. La promovente deberá presentar el Programa de Monitoreo Ambiental que no fue incluido en la MIA-P, en donde se informe en forma sistematizada y calendarizada, el monitoreo de los indicadores ambientales, particularizando los siguientes aspectos:

- Indicadores para evaluar la eficiencia de la medida.
- Metodología a seguir para llevar el seguimiento de la medida.
- Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones en las variables bajo control.

10. Exhibir un programa de manejo de contingencias y siniestros que pudieran llegar a presentarse en las diferentes etapas del proyecto; aquellas provocadas de manera accidental o imprudencial por el hombre (derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas al mar) y aquellas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos, este programa deberá de ser presentado a esta Delegación Federal, con copia para la Delegación de la PROFEPA en el Estado, previo al inicio de los trabajos en el sitio del proyecto.

11. Previo al inicio de la instalación de los rompeolas la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal y a la PROFEPA, el perfil de playa georreferenciada el cual se tomará como base para los monitoreos propuestos, una vez concluida la instalación de los rompeolas, el cual deberá contener de manera no limitativa lo siguiente:

- Ubicación de las áreas donde se realizará el monitoreo.
- Metodologías y técnicas de monitoreo seleccionadas.
- Indicadores de Impacto de cambios en la dinámica costera.
- Cronograma de ejecución.

La promovente deberá dar seguimiento al proyecto mediante la implementación de un programa de monitoreo de la línea de costa previo a la instalación y posterior a ello, presentando un informe semestral del comportamiento de la línea de costa, información que deberá contar con la asesoría de un despacho o institución de probada experiencia en el tema. Es importante señalar que la promovente debe atender una superficie mayor de área a monitorear, debiendo abarcar hasta el área de influencia del sitio (figura 5 de información adicional) con el fin de observar el comportamiento de estas zonas antes, durante y en la operación de las estructuras instaladas. Los muestreos deberán ser ejecutados durante la vida útil del proyecto.

12. **Si como resultado de los monitoreos señalados en la condicionante No. 11, se encontraran evidencias de que los geotubos hayan causado efectos adversos al perfil de las playas (erosión de playas colindantes al sitio) colindantes, deberá proceder al retiro inmediato de toda la obra.**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/ 0002731
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

13. Implementar labores de señalización durante la obra correspondiente a la importancia de la restauración de la duna costera reforzada y hacer referencia que es un sitio potencial de anidación de Tortugas marinas, dirigidos a los usuarios y público en general.
14. Una vez concluida la colocación de los rompeolas, implementar la restauración de las áreas que fueron ocupados de manera temporal para el proyecto, presentar un informe detallado que abarque la instalación y la restauración de las áreas, 15 días posteriores al término de la instalación de los rompeolas.
15. Elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

16. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DECIMO.- La presente resolución a favor de la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, relativa al proyecto **"OBRA DE PROTECCIÓN COSTERA"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, para la realización del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

11CLACS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-1198/0602731
No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO.- La asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, dentro del municipio de Ixil, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOQUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/NS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-1198/

0002731

No. BITÁCORA: 31/MP-0063/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2017TD031

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DECIMOSÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. EMILIO CORREA ARCE** en su calidad de representante legal de la asociación **VISIÓN ENTRE SUEÑOS A.C.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO ESTADO DE
YUCATAN

- C.C.E.P.-ABOGADO. GUILLERMO NARO BÉLCHEZ - PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.-CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
- C.C.P.-C. ANASTASIO CORDOVA CHAN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXIL, YUCATÁN.
- C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
- C.C.E.P.-JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.